



RECIBO DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Registro Auxiliar de la Comunidad de Madrid en Pozuelo de Alarcón**

Fecha y hora de registro: **18-07-2017 11:47:00** Referencia: **99/088357.9/17**

Destinatario: **Registro Auxiliar de la Consejería de Presidencia, Justicia y P.G. (Gran Vía 18)**

Asunto: - SDO. LA SUSPENSIÓN CAUTELAR E INMEDIATA DE LOS SERVICIOS PSICOSOCIALES EN LOS JUZGADOS DE MADRID

Datos del Interesado:

Interesado: **ASOCIACION EUROPEA DE CIUDADANOS CONTRA LA CORRUPCION**

NIF **G87724969**

Observaciones:

ADJUNTA DOCUMENTACION .. TRES ANEXOS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación electrónico

1295038846112634123133

El registro realizado está amparado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 30, de 5 de febrero) y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

A LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AL CONSEJERO DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Don [REDACTED], mayor de edad, con domicilio en [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la Asociación de Ciudadanos contra la Corrupción, en mi condición de Secretario, ante la Presidencia de la Comunidad de Madrid y Consejería de Justicia comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que el pasado día 26 de Mayo del año 2016, se presentó por Registro de la Comunidad, el documento adjunto (Anexo 1), en el que se denunciaba la situación de ilegalidad de los equipos psicosociales, con el agravante de que su actividad, incide directamente en materia de SALUD PUBLICA, al tratar estos profesionales, asuntos relativos a la idoneidad parental (custodias, y patria potestad), lo que afecta al normal desarrollo de la personalidad de los menores.

Esta situación de ilegalidad en cuanto a la composición, organización, prestación y encaje procesal de la actividad de los equipos psicosociales, no se produce en aquellas poblaciones que por su tamaño no disponen de este tipo de equipos, prestándose este servicio por el UNICO procedimiento establecido en nuestra legislación procesal, que no es otro que el nombramiento de peritos por INSACULACION.

Ustedes mismos, en la contestación que nos dan con fecha 28 de julio de 2016,(Anexo 2) reconocen la falta de regulación de estos equipos y el carácter "consuetudinario" como fuente del derecho, del encaje procesal de estos equipos, lo cual es ciertamente llamativo, no encontrándose en nuestro ordenamiento jurídico, norma alguna que permita inferir que la costumbre es fuente de derecho en las normas procesales.

Efectivamente, asumen ustedes en la carta referida, que el órgano competente para dirimir estas cuestiones serian los órganos del Estado con capacidad normativa para resolver esta ilegalidad, lo que no les exime de la obligación de suspender dicho servicio, que careciendo de marco normativo y competencia por la propia Comunidad debe ser suspendido con carácter inmediato. Para la suspensión si que disponen de capacidad y competencia.

El propio Congreso de los Diputados en el Boletín de 11 de octubre de 2016, (Anexo 3), en el seno de la Comisión de Justicia, haciendo propios párrafos literales de nuestro escrito dirigido a ustedes en fecha 26 de mayo de 2016, en su Exposición de Motivos y texto adjunto resume la situación de ilegalidad en tres aspectos:

1. Necesidad de ".....establecer unos **requisitos mínimos de conocimiento y profesionalidad de los psicólogos y psiquiatras forenses**, así como de otros colectivos de peritos judiciales, con especial referencia al ámbito jurídico, en la medida que realicen su actividad ante la Administración de Justicia".
2. **Falta de regulación**
3. Actividad de los equipos con **ausencia de encaje en la LEC (ley de Enjuiciamiento Civil)**.

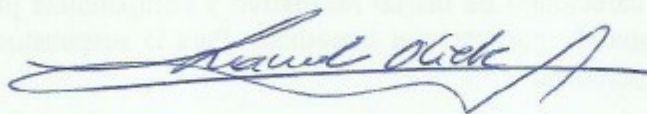
Les recordamos la normativa aplicable en materia de menores, tanto de carácter nacional como internacional, y las especiales cautelas, que a los operadores jurídicos y órganos administrativos que traten con menores, le son exigibles por la legislación, siendo llamativo que a esta altura se plantee la necesidad de que a estos equipos, como dice la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, les sea exigible unos "requisitos mínimos de conocimiento y profesionalidad" además de prestarse el servicio en régimen de ilegalidad.

También les invitamos a una pormenorizada lectura de la Memoria de los Juzgados de Madrid de 2016, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid D. Francisco Javier Vieira, en este mes de julio de 2017, en la que además de realizar un balance "muy negativo" de la distribución de la Justicia entre el Gobierno central y la Comunidad de Madrid, solicita la recuperación de la competencias en materia de justicia por parte del Ministerio de Justicia, invocando precisamente aquellas materias que nos conducen a este escrito.

Por tanto, les requerimos, para que, con carácter inmediato proceda a la **SUSPENSION CAUTELAR E INMEDIATA DE ESTE SERVICIO** dependiente de la Consejería de Justicia, y **se forme un equipo de trabajo, para verificar CIENTIFICAMENTE, el posible daño causado a los menores y sus familias, por la irregularidad en la prestación de este servicio.**

Instaremos en Organismos nacionales e internacionales, la valoración del posible daño causado, durante el tiempo que estos equipos han estado prestando sus servicios, bajo la dirección, organización y supervisión de la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid.

En espera de su contestación



En Madrid, a 17 de Julio de 2017

D. [REDACTED]